

Se declara de necesidad y utilidad ampliar el Sistema de Transmisión del Mantaro

DECRETO LEY N° 23118

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Normativo de Electricidad 19521 declara de necesidad, utilidad y seguridad pública y de preferente interés nacional el abastecimiento oportuno garantizado, suficiente y económico de la demanda de energía eléctrica para el desarrollo del país;

Que, el Sistema de Transmisión del Mantaro abastece las necesidades de energía y eléctrica de la Región Central del País donde está concentrada el 40% de la población y el 70% de la industria nacional;

Que, con las instalaciones actuales se cuenta con una capacidad instalada de transmisión de 400 MW y a firme de 250 MW, esta última ha sido alcanzada en su totalidad durante el año 1979 y que en 1980 se requerirá transmitir 330 MW de acuerdo al incremento de la demanda, la misma que continuará creciendo;

Que, es necesario garantizar la entrega del potencial requerido para el desarrollo de la Región Central del País por lo que deben tomarse las medidas destinadas a tal fin;

Que, los proyectos y obras que deben implementarse al más breve plazo son la Línea de Transmisión Mantaro — Pachachaca — Callahuanca y Subestaciones respectivas así como el ramal Pachachaca — Pomacocha y la Línea de Transmisión Mantaro — Lima, la instalación de la segunda terna de la línea existente Independencia — San Juan, así como el Centro de Despacho Regional;

Que, es conveniente autorizar la obtención de un financiamiento integral para el suministro y montaje de los equipos electromecánicos necesarios del Proyecto denominado Línea de Transmisión Mantaro — Pachachaca — Callahuanca y Subestaciones respectivas que satisface la transmisión de energía necesaria para atender la demanda en dicha región permitiéndose la transmisión de energía del sistema de las Centrales Hidroeléctricas Mantaro Primera y Segunda Etapa;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Declárase de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional la ampliación del Sistema de Transmisión del Mantaro de la Región Centro-Norte y autorizase a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— para implementar mediante Concurso Internacional de Ofertas con financiamiento integral y en el más breve plazo, los siguientes proyectos y obras:

- Línea de Transmisión Mantaro — Pachachaca — Callahuanca, ramal Pachachaca — Pomacocha, Subestaciones en Pachachaca y Callahuanca, y Sistema de Telecomunicaciones;
- Línea de Transmisión Mantaro — Lima, Subestaciones y Sistema de Telecomunicaciones;
- La Instalación de la Segunda Terna de la Línea existente Independencia — San Juan; y,
- Centro Automático de Despacho de Carga.

Artículo 2°— Autorízase a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— a concertar operaciones de crédito, con la garantía del Estado por intermedio de la Corporación Financiera de Desarrollo —COFIDE— para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Mantaro — Pachachaca — Callahuanca, ramal Pachachaca — Pomacocha, y Subestaciones en Pachachaca y Callahuanca, hasta por un monto no superior a US\$ 78'000,000.00 (Setentiocho Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas para cubrir el costo básico de los contratos de suministro, transporte y montaje, así como la ejecución de las Obras Civiles y de Infraestructura en general que sean requeridas para la ejecución del Proyecto antes mencionado y las sumas que resulten por aplicación de las fórmulas de reajuste a ser consideradas en los contratos correspondientes, que serán aprobados por Decreto Supremo.

Artículo 3°— Los créditos a los que se refiere el Artículo 2° y los que se concerten al amparo del Artículo 1°, deberán tener plazos mayores de siete (7) años, que incluyan un período de gracia no menor de tres (3) años, devengando intereses a tasas fijas no mayores de 8-1/2% anual al rebatir para Dólares de los Estados Unidos de América y tasas flotantes no mayores de 1.1/4% sobre el LIBOR o PRIME RATE, más un monto no superior a 1-1/2% de Comisión FLAT sobre el total del crédito y no mayor de 1/2 del 1% por Comisiones de Compromiso contra saldos no desembolsados y los costos del Seguro de Crédito cuando corresponda.

Artículo 4°— El Ministerio de Economía y Finanzas asumirá el servicio de la deuda que se autorice a concertar a la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— para la ejecución de los proyectos a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, dicho monto será capitalizado por la Empresa Pública de Electricidad del Perú —ELECTROPERU— con aporte de capital del Estado.

Artículo 5°— Son de aplicación para la ejecución de las obras a que se refiere el presente Decreto Ley las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 10° del Decreto Ley 22312.

Artículo 6°— Derógase o déjese en suspenso, en su caso, los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado de la Cartera de Educación.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Vicealmirante AP JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP JOIGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP CESAR IGLESIAS BARRON, Ministro del Interior.

General de Brigada EP CARLOS GAMARRA PEREZ EGASÑA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Julio de 1980

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA, Primer Ministro y Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.

General de División EP RENE BALAREZO VALLEBUONA.